

Quillota, 31 ENE. 2019

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

EXENTON° 1185

NUM: 01847 / VISTOS:

1. Oficio **N°60** del 24 de enero de 2019, de Sra. Carolina Maturana Toro, Jefa del Depto. de Capital Humano y Cultura Organizacional a Sr. Luis Mella Gajardo, Alcalde Municipalidad de Quillota, mediante el cual solicita autorice Contratación por Prestación de Servicios a Honorarios de **CARLOS ALBERTO POBLETE CRUZ**, Cédula de Identidad [REDACTED];
2. Rúbrica de Sr. Alcalde estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 25 de enero de 2019, por Prestación de Servicios a Honorarios de **CARLOS ALBERTO POBLETE CRUZ**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°**750**, extendido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto;
5. Conforme a lo dispuesto en el Dictamen N°7266 de fecha 10 de febrero de 2005 de la Contraloría General de La República; la contratación de **CARLOS ALBERTO POBLETE CRUZ** de experto, se certifica en base al currículum vitae, experiencia en el oficio;
6. Resolución N°1600 de 2008 y Resolución N°41.707 de 2017 ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **REGULARÍZASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **25 de enero de 2019**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **CARLOS ALBERTO POBLETE CRUZ**, Gestor Cultural, Cédula de Identidad [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Asistencia y Producción en 17° Encuentro Internacional de Danza**, el día **25 de enero, desde las 16:30 en adelante** y el día **26 de enero de 2019**.

SEGUNDO: **PÁGUESE \$90.000.- (Noventa mil pesos)**, impuesto incluido, **Única vez**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios**".

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Cultura, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese.



[Signature]
PATRICIO ENCALADA AHUMADA
INGENIERO EN TRANSPORTE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



[Signature]
DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4.Dirección de Cultura 5.Interesado 6.Archivo Personal
LMG/PEA/CMT/lvt

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, **25 de enero de 2019**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **CARLOS ALBERTO POBLETE CRUZ**, Gestor Cultural, Cédula de Identidad [REDACTED] domiciliado en [REDACTED], en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **CARLOS ALBERTO POBLETE CRUZ**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Asistencia y Producción en 17° Encuentro Internacional de Danza**.

SEGUNDO: **CARLOS ALBERTO POBLETE CRUZ**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

TERCERO: Este Contrato regirá el día **25 de enero, desde las 16:30 en adelante** y el día **26 de enero de 2019**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de la Oficina de Administración y Gestión de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

CUARTO: Los Honorarios serán **\$90.000.- (Noventa mil pesos)**, impuesto incluido, **Única vez**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

QUINTO: No se exige caución a **CARLOS ALBERTO POBLETE CRUZ** por cuanto el Encargado de la Dirección de Cultura, o quien le subroque, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **CARLOS ALBERTO POBLETE CRUZ**, en el desempeño de sus servicios.

SÉPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **CARLOS ALBERTO POBLETE CRUZ** declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


CARLOS ALBERTO POBLETE CRUZ
[REDACTED]


DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE